

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-UA/MDP--CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20604419825	Fecha de envío :	25/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MIXSULACTY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-INDUAL MIXSULACTY	Hora de envío :	18:20:23

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que, en el Objeto de la Convocatoria, los productos que se están Licitando es en paquete, pero del portal web PADICOP SEACE se observa que el Proceso de licitación NO es en paquete, por lo que solicito aclarar qué clase de proceso es para evitar confusiones.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1.3 Literal: . **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al análisis de la presente observación SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, Aclaremos al postor que el presente proceso de selección por PAQUETE, en la portal web de PLADICOP se modifica en paquete como consigna en el objeto de la convocatoria del presente proceso de selección por principio de transparencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el portal web de PLADICOP se modifica en paquete como consigna en el objeto de la convocatoria

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-UA/MDP--CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	10001293961	Fecha de envío :	25/06/2025
Nombre o Razón social :	SUERO ALMEIDA JAIME	Hora de envío :	23:32:10

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

DE LA BUSQUEDA DE LA PAGINA WEB DIGESA SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE:

Para el producto:

MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, KIWICHA, AJONJOLI CON HARINA DE MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

AGROINDUSTRIA LEGASA S.A.C.

Para el producto MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, KIWICHA, AJONJOLI CON HARINA DE MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

...- CUENTA con registro sanitario con código E5608225N/GCARLG pero no cuenta con Certificación Técnico oficial del plan HACCP con el producto inmerso conforme dispone art. 58-A del Decreto Supremo N°007-98-SA modificado por DS N°004-1014 -SA que señala ¿ La Certificación de VALIDACION TECNICO OFICIAL DEL PLAN HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas¿

esto quiere decir que esta empresa/marca, no puede ser considerada para la pluralidad de marcas para un estudio de mercado, ya que el producto convocado no cumple con las especificaciones técnicas.

INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MIXSULACTY E.I.R.L.

Para el producto MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, KIWICHA, AJONJOLI CON HARINA DE MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

; ¿cuenta con Registros Sanitario E5611922N/GLIDAI) y también con Validación del Plan HACCP; esto quiere decir que es la única empresa que cuenta con toda la documentación necesaria para poder participar en la presente licitación, este hecho crea demasiadas dudas acerca de la transparencia que deben tener todos los procedimientos de selección; por lo que se estaría configurando un posible DIRECCIONAMIENTO hacia este proveedor Como es de conocimiento público se debe contar con Registros Sanitarios de los productos y los mismos deben estar inmersos en la Resolución de Validación del Plan HACCP; por consiguiente NO EXISTE PLURALIDAD DE MARCAS para el producto (hojuelas) y el Comité y el funcionario que suscribe el Resumen ejecutivo están faltando a la verdad ; por lo que inmediatamente se debe declarar la Nulidad de este procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de Requerimiento realizando una nueva elección de productos en los que si exista pluralidad de marcas; caso contrario realizaremos las denuncias respectivas ,bajo su exclusiva responsabilidad y se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes que se avoquen al caso.

En esa línea de la información de empresas dedicadas al rubro de molinería extraída de la página web de DIGESA con relación al producto objeto de la convocatoria la única empresa que cumpliría dichos requisitos obligatorio para poder presentarse y ganar la buena pro, es la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MIXSULACTY E.I.R.L.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 00 Literal: 00 Página: 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5° de la Ley N° 32069

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Indicamos al participante de acuerdo a lo dispuesto del numeral 66.2 del artículo 66 de la ley general de las contrataciones públicas LEY N° 32069, lo participantes deben observar de manera fundamentada los supuestos incumplimientos a la normativa de contrataciones publicas u otras normativas complementarias que tuviera relación al objeto de las contrataciones, por lo que el participante hace un uso equivocado de la plataforma haciendo observaciones subjetivas no fundamentadas al procedimiento de selección, la cual no corresponde al presente proceso de selección, la misma aclaramos al participante que, todas las empresas que cuentan con RNP y tenga una de sus actividades la venta de alimentos bebidas y tabaco que desee participar en la contratación está en su pleno derecho sin importar si se dedica o no a la fabricación, pues podría participar como distribuidor o comercializador ya que ningún extremo de la norma lo prohíbe.

que en caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. Y si es como

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-UA/MDP--CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

General 00 00 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5° de la Ley N° 32069

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

dice el participante que observa, que en el mercado existiría un proveedor que cumple con todas las exigencias técnicas y más de dos empresas que cotizan, entonces se estaría hablando de pluralidad de postores y dado que solo existiría una marca de producto en el mercado, entonces incluiría la pluralidad de postores la cual estas establece la ley general de las contrataciones públicas LEY N° 32069; por tanto, no existe motivo para declarar la nulidad del presente procedimiento puesto que la interacción con el mercado realizado se verifica que existe pluralidad de marcas y postores, en vista que existen proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento y que lo declarado por los mismos tiene calidad de declaración jurada; por lo que se indica que se actuó conforme a la normativa de contrataciones vigentes; por tanto NO ACOGER la observación realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-UA/MDP--CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	10001293961	Fecha de envío :	25/06/2025
Nombre o Razón social :	SUERO ALMEIDA JAIME	Hora de envío :	23:32:10

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

j) Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial y vigente (con una antigüedad no mayor a 6 meses desde su fecha de emisión, a la fecha de presentación de ofertas), la cual debe ser referido a la línea de producción del producto solicitado, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado que cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución).

dicha exigencia resulta relevante pues de acuerdo al art. 95 del D.S. 004-2014 ¿SA el otorgamiento de la certificación de la validación Técnica oficial del Plan HACCP por parte de la autoridad de salud representa el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones sanitarias del establecimiento aplicando el sistema HACCP, además en concordancia con el art. 58-A del mencionado cuerpo normativo, la certificación de la validación técnica oficial del plan HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción, por ende, el diagrama de flujo del proceso productivo con el que se obtuvo la validación del Plan HACCP debe ser igual al que se consigne dentro del certificado técnico productivo para asegurar que el producto pasó el mismo flujo de proceso productivo incluyendo los procesos operacionales establecidos en los art. 20 al 35 (excepto los art. 32 y 33) de la R.M. 451-2006/MINSA. Así mismo la Propia norma R.M. 451- 2006/MINSA en su capítulo I, art. 6 precisa que dado que los alimentos destinados a programas sociales son considerados de alto riesgo y por la vulnerabilidad de los beneficiarios, el fabricante debe aplicar el sistema HACCP para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elabora por lo que ambos flujogramas del certificado técnico productivo y de la resolución de validación del Plan HACCP debe ser iguales y congruentes para asegurar las condiciones y requisitos sanitarios.

Al respecto, solicitamos que se precise expresamente en este requisito que:

El flujograma del Certificado Técnico Productivo debe corresponder exclusivamente al PRODUCTO INSPECCIONADO (PRODUCTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA), y no a una línea de producción general.

Esta solicitud se fundamenta en lo establecido por INACAL en el Oficio N° 000010-2025-INACAL/DA, donde se indica claramente que solo los productos que han sido objeto de inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación.

Por lo tanto, resulta indispensable que el flujograma contenido en el certificado sea específico al producto inspeccionado, respecto al tipo de flujograma empleado este es inherente a la fábrica de procesamiento, el mismo que debe ser validado por DIGESA.

dado que dentro de una misma línea de producción pueden elaborarse distintos productos, y cada inspección es específica para un solo producto.

Solicitamos que esta precisión sea incorporada en el texto del requisito para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la trazabilidad técnica exigida.

Solicitamos que también se incluya lo siguiente:

Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial emitido por un organismo acreditado ante INACAL, correspondiente al producto ofertado. Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación. El flujograma de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a lo previsto en la R.M. N° 451-2006- MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales y quenopodiáceas destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores. El flujograma de producción debe ser concordante con el flujograma de procesamiento descrito en el plan HACCP Validado por DIGESA, el flujograma de producción deberá especificar la etapa de estabilizado).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-UA/MDP--CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 00 Literal: 00 Página: 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5° de la Ley N° 32069

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al análisis de la observación, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. indicamos al participante que, en conformidad del artículo 25 de ley general de contratación pública LEY N° 32069, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de bienes las especificaciones técnicas), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. De las disposiciones citadas, se desprendería que, corresponde al área usuaria definir con precisión las especificaciones técnicas que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores mediante prácticas que configuren barreras de acceso, Y en atención al principio de Libertad de concurrencia señalado en la ley general de contratación pública LEY N° 32069. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, para promover mayor participación de postores, recomienda prevalecer la solicitud del certificado técnico productivo a la línea de de producción del objeto de la convocatoria, para mayor participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-UA/MDP--CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	10001293961	Fecha de envío :	25/06/2025
Nombre o Razón social :	SUERO ALMEIDA JAIME	Hora de envío :	23:32:10

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

el especialista de la materia y miembro del comité de selección el señor MARCELINO MENDOZA VELAZQUES ¿VALIDADO EN CONSULTA DE TITULO¿ ,que al ser una contratación de suministro de alimentos que es el programa vaso de leche es indispensable un profesional que conozca de la materia del pvl ,es así que dicho profesional debe actuar ,participar correctamente e uniformemente en todas las municipalidades que es contratado por Entidades que convocan procedimientos de selección para programa social que es el vaso de leche de alimentos ,este programa se encuentra en los alimentos de alto riesgo ,grupos vulnerables ,es así que los certificados deben ser estrictamente legales, vigentes, oficiales, tal como contempla las normas sanitarias ;el experto independiente (MARCELINO MENDOZA VELASQUEZ) contratado por la municipalidad Distrital de HAQUIRA, también lleva procesos de otras municipalidades a nivel nacional puesto que al ser un profesional (licenciatura en nutrición) debería actuar con principios , uniformemente en todo los procesos de selección que es contratado por diferentes municipalidades (El señor experto en la materia ya lleva más de cinco (05) años como experto independiente en diferentes Municipalidades a nivel nacional causa demasiada extrañeza en su calidad de experto independiente y con una alta experiencia en la materia , hacer o recomendar la elección u/o proponer el alimento harinas extruidas; producto: MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, KIWICHA, AJONJOLI CON HARINA DE MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES. de una sola MARCA con ¡código E5611922N/GLIDA! u/o formulación de las especificaciones técnicas, ya que el experto independiente tiene supuestamente bastante experiencia en la materia del vaso de leche (normas sanitarias, normativas del OSCE y otros) los especialistas en contrataciones públicas que integran o asesoran a los comités especiales encargados de llevar a efecto un proceso de selección pueden ser sancionados.

el señor experto en la materia llevo a cabo procedimientos de selección así como: AS-SM-1-2024-MDQ-1-municipalidad distrital de quiquijana; AS-SM-3-2024-MDL/CS-2-municipalidad distrital de livitaca; AS-SM-2-2024-MDP-CS-1-municipalidad distrital de pomacanchi; AS-SM-1-2024-MDH/Q-1 municipalidad distrital de huario ;entre otros más municipalidades fue experto independiente contratado ,las cuales llevo a cabo los procesos de selección en las cuales en las diferentes municipalidades pide el CERTIFICADO TÉCNICO PRODUCTIVO DE CARÁCTER OFICIAL Y QUE ESTE INMERSO EL PRODUCTO CONVOCADO ,y actualmente para la LICITACION PUBLICA ABREVIADA 001-2025-MDP/CE-1. piden Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial correspondiente a la línea de producción que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, D.S. 007-98-SA y su modificatoria DS. 004-2014/MINSA.

Existiendo una incongruencia la entidad debe remitir al tribunal de contrataciones del estado un informe en el cual indicara la supuesta responsabilidad en que habrían incurrido, adjuntando las evidencias correspondientes y todo los actuados del irregular proceso de selección en que hubiera participado; este vicio corresponde reiteramos nulidad del procedimiento de selección. En caso de no acoger la observación nos reservamos el derecho de poder presentar documentación a CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, PROCURADURIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, PLENO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD, FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS SEDE CUSCO, MINISTERIO PUBLICO SEDE CUSCO, por direccionar dicho procedimiento de selección por vulneración de normativa.

Acápíte de las bases : Sección: General Numeral: 00 Literal: 00 Página: 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5° de la Ley N° 32069

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

ART. 5 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS LEY 32069, Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, por último indicamos al participante lo dispuesto del numeral 66.2 del artículo 66 de la ley general de las contrataciones públicas LEY N° 32069, los participantes deben observar de manera fundamentada los supuestos incumplimientos a la normativa de contrataciones públicas u otras normativas complementarias que tuviera relación al objeto de las

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-UA/MDP--CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

General 00 00 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5° de la Ley N° 32069

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

contrataciones, por lo que el participante hace un uso equivocado de la plataforma haciendo observaciones subjetivas no fundamentadas al procedimiento de selección ínsito al postor observante cumpla con lo indicado en el artículo 66 ley general de las contrataciones públicas LEY N° 32069. El observante además de confundir el proceso en razón a que se refiere a otra municipalidad. NO SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-UA/MDP--CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	10001293961	Fecha de envío :	25/06/2025
Nombre o Razón social :	SUERO ALMEIDA JAIME	Hora de envío :	23:32:10

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Sobre el comité de selección:

En nuestro marco Constitucional se ha establecido que, ¿Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado.¿, según el artículo 40° de la Constitución Política del Perú. En específico, ¿Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. de acuerdo al artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público1. Además, el literal o) del artículo 16° de la Ley citada, indica que los empleados públicos están obligados a ¿No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.¿ A su vez, el artículo 158° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil 2 hace mención a la incompatibilidad de doble percepción al señalar que, ¿Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso (¿).¿ En particular, los trabajadores que están bajo la ¿Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público¿3 (D.L. n.° 276), también les alcanza esta incompatibilidad, ya que el artículo 7° establece que: ¿Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. (¿). La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional¿. Asimismo, el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público 4 se citan los tipos de ingresos incompatibles, al señalar que, ¿En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.¿ Por último, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, dispone que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contravengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Observación:

El especialista de la materia y miembro del comité de selección DE LICITACION PUBLICA -SM-1-2025-MDW/CS-1 , Señor MARCELINO MENDOZA VELAZQUES ¿VALIDADO EN CONSULTA DE TITULO¿ ,actualmente y desde el año 2020 atrás labora y sigue laborando en la UNIDAD EJECUTORA 403-1169 - REGION CUSCO - HOSPITAL ANTONIO LORENA -RUC 20527287112,por consiguiente ,como resultado de la evaluación a los hechos reportados estaría percibiendo más de una remuneración ,(llevando a cabo varios procesos de selección a nivel nacional) lo cual estaría infringiendo en las normas ,En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad como una potestad del Titular de la Entidad, la cual ejerce cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el artículo 44 de la Ley, corresponde al máximo funcionario de la Entidad realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el procedimiento de selección; dicha potestad tiene por finalidad la posibilidad de corregir errores u omisiones realizados durante el desarrollo del procedimiento de selección, retrotrayendo el procedimiento a la etapa en donde se cometió el vicio, la entidad debe remitir al tribunal de contrataciones del estado un informe en el cual se indicara la supuesta responsabilidad en que habrían incurrido, adjuntando la evidencia correspondiente y todo los actuados del irregular proceso de selección (LP-SM-1-2025-MDW/CS-1) en el que hubiera participado.

Solicitamos: nulidad del procedimiento de selección. En caso de no acoger la observación nos reservamos el derecho de poder presentar documentación a CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, PROCURADURIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, PLENO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD, FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS SEDE CUSCO, MINISTERIO PUBLICO SEDE CUSCO, por direccionar dicho procedimiento de selección por vulneración de normativa.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-UA/MDP--CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 00 Literal: 00 Página: 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5° de la Ley N° 32069

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El postor observante no es claro en su solicitud, ni indica que parte de la ley de contrataciones del estado se está vulnerando, por lo que con fines de aclarar el comentario que hace, indicamos lo siguiente: El Programa del Vaso de Leche (PVL), es un programa social creado mediante la Ley N° 24059 y complementada con la Ley N° 27470, y la Municipalidad Distrital de Pomacanchi con el propósito de cumplir con la ley y a fin de ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra, tienen como fin último elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales, y es en donde el objeto de contrataciones requiere de un experto independiente. Según las siguientes opiniones de OSCE, OPINIÓN N° 128-2019/DTN, ¿Ahora bien, el numeral 44.4 del mencionado artículo dispone que ¿Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección¿.

1. CONCLUSIÓN

El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar ¿entre ellas, las de integrar el comité de selección¿ deberán encontrarse contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuírseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité

OPINIÓN N° 088-2022/DTN

CONCLUSIONES.

3.1. El ¿comité de selección permanente¿ es un órgano colegiado encargado de conducir los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y de Adjudicación Simplificada, donde uno de sus integrantes debe ser necesariamente representante del órgano encargado de las contrataciones; adicionalmente, ninguno de sus miembros debe encontrarse incurso en los impedimentos previstos por el artículo 45 del Reglamento.

3.2 El ¿comité de selección permanente¿ tiene entre sus integrantes a un representante del órgano encargado de las contrataciones, el mismo que debe encontrarse integrado por profesionales y/o técnicos certificados por el OSCE que ¿de acuerdo al nivel básico, intermedio o avanzado¿ pueden contar con título profesional, título de bachiller o título profesional técnico, de corresponder. La normativa de contrataciones del Estado, en relación a los demás integrantes que conforman el comité de selección permanente, no ha señalado cual es el perfil profesional que deben cumplir para integrar dicho órgano.

Po otro lado según la Ley de contrataciones del estado quiénes no pueden ser parte de un Comité de Selección?

¿ El Titular de la entidad.

¿ Las y los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización ¿por ejemplo, regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros¿, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

¿ Las y los servidores que hayan aprobado el expediente de contratación, designado al Comité de Selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento está referido al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas. Por tanto, el comité ha decidido unánimemente NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, por no contravenir la ley u otra norma específica y por tanto no corresponde a un vicio de nulidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-UA/MDP--CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	10001293961	Fecha de envío :	25/06/2025
Nombre o Razón social :	SUERO ALMEIDA JAIME	Hora de envío :	23:32:10

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Según la resolución de alcaldía n° 0112-2025-A-MDP/A indica que el experto independiente contratado por la Municipalidad Distrital de Pomacanchi en su informe n°08-2025 MDP-SGDS/PVL/GRS de fecha 12 de mayo que el producto elegido por las beneficiarias del programa vaso de leche no cumple según la resolución ministerial n°711-2022-SA-DM, por lo que solicita la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-1-2025-UA/MDP--CS-1-1.

Hecho que es totalmente falso, esto con el fin de cambiar el producto elegido por las beneficiarias del programa del vaso de leche y así mismo direccionar dicha licitación, declarando la nulidad de oficio y así mismo realizar una nueva convocatoria.

Solicitamos se declare la nulidad de oficio y al mismo tiempo respetar el producto elegido por las beneficiarias del programa del vaso de leche que es el producto MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y MACA CON VITAMINAS Y MINERALES ,esto con el fin de que se tenga mayor participación de postores, indicamos que con dicha resolución que se encuentra en la plataforma del seace caso contrario realizaremos las denuncias respectivas ante la OECE, FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS SEDE CUSCO ,MINISTERIO PUBLICO SEDE CUSCO.

El producto MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y MACA CON VITAMINAS Y MINERALES cumple con las normas sanitarias con la resolución ministerial n°711-2022-SA-DM, así mismo indicamos que es un producto comercial y así mismo es requerido en diferentes municipalidades a nivel nacional.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 00 Literal: 00 Página: 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5° de la Ley N° 32069

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Indicamos al participante de acuerdo a lo dispuesto del numeral 66.2 del artículo 66 de la ley general de las contrataciones públicas LEY N° 32069, lo participantes deben observar de manera fundamentada los supuestos incumplimientos a la normativa de contrataciones públicas u otras normativas complementarias que tuviera relación al objeto de las contrataciones, por lo que el participante hace un uso equivocado de la plataforma haciendo observaciones subjetivas no fundamentadas al procedimiento de selección, la cual no corresponde responder, por lo que la presente observación esta fuera del contexto y marco legas a los cuestionamientos de las bases del presente proceso de selección según lo estipula la ley general de las contrataciones públicas LEY N° 32069, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null